

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 133 Y 133 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA INSTALACIÓN OBLIGATORIA DE CASETAS TECHADAS Y CLIMATIZADAS EN LAS PARADAS DE AUTOBUSES, PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS.

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MOVILIDAD

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

09



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -**

El suscrito Diputado **CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**, integrante del Grupo Legislativo de Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman por adición la fracción VI al artículo 133 y el artículo 133 bis a la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León **para la instalación obligatoria de casetas techadas y climatizadas en las paradas de autobuses, para seguridad y protección de los usuarios**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la búsqueda constante de mejorar la calidad de vida de los habitantes de las ciudades, se ha vuelto necesario repensar y rediseñar el sistema de transporte público. Dentro de este contexto, el concepto de ciudades inteligentes y modernas emerge como una solución integral que no solo aborda la eficiencia del transporte, sino también la comodidad y seguridad del usuario.

Uno de los elementos clave para garantizar un transporte público eficiente y atractivo es la adecuada planificación de las paradas. Estas son los puntos de encuentro entre el usuario y el sistema de transporte, por lo que su diseño y



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



funcionalidad tienen un impacto significativo en la experiencia del viaje. Es crucial que las paradas estén ubicadas estratégicamente en lugares de fácil acceso y que cuenten con infraestructura adecuada para brindar seguridad y confort a los usuarios.

Las paradas, según los estándares de calidad, deberían ofrecer un espacio seguro y cómodo para los pasajeros. Sin embargo, la realidad muestra una disparidad preocupante. Muchas paradas carecen de infraestructuras básicas como techos, bancos o protección contra las inclemencias del tiempo. Este problema afecta significativamente la experiencia del usuario y puede disuadir el uso del transporte público.

La falta de una infraestructura adecuada en las paradas no solo afecta la comodidad de los usuarios, sino también su seguridad. La exposición a condiciones climáticas extremas o la ausencia de iluminación adecuada pueden poner en riesgo la integridad de los pasajeros, especialmente durante la noche o en áreas con altos índices de criminalidad.

En este sentido, la colaboración entre el sector público y privado puede ofrecer oportunidades interesantes para establecer acuerdos para las mejoras en la infraestructura de paradas. La concesión de espacios publicitarios en las paradas, podría ser una buena opción para la construcción y mantenimiento de infraestructura adecuada. Sin embargo, es importante asegurar que estos acuerdos se realicen de manera transparente y que los intereses de los usuarios prevalezcan sobre los intereses comerciales.



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



La infraestructura de paradas inadecuada y la financiación limitada representan desafíos significativos en la optimización del transporte público en las ciudades modernas. Abordar estos desafíos requerirá un compromiso sólido por parte de las autoridades competentes, así como una colaboración efectiva entre los sectores público y privado. Solo mediante una inversión adecuada en infraestructura y una gestión transparente de recursos, podemos garantizar un transporte público eficiente y cómodo que satisfaga las necesidades de todos los ciudadanos.

Por lo que, el desarrollo de ciudades inteligentes y modernas es fundamental para mejorar el transporte público y brindar la comodidad necesaria a los usuarios. La adecuada planificación de las paradas, junto con la implementación de tecnologías innovadoras y modelos de financiamiento sostenibles, puede contribuir significativamente a hacer que el transporte público sea más eficiente, seguro y atractivo para todos los ciudadanos.

En última instancia, invertir en el transporte público no solo mejora la calidad de vida en las ciudades, sino que también promueve la equidad social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que acudimos ante esta soberanía para presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman por adición la fracción VI al artículo 133 y el artículo 133 bis a la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Artículo 133. La Interconexión de viaductos y vialidades con las modalidades de servicio a través de la siguiente Infraestructura especializada:

- I. Terminales de Integración: Áreas básicas del sistema para ascenso y descenso de pasajeros que sirven como centro de confluencia de diferentes modalidades del transporte público de pasajeros y la Red Troncal;
- II. Sistema de Peaje: Sistema de cobro electrónico de tarifa multimodal que sirve para la utilización de los diversos servicios del servicio de transporte;
- III. Sistema de Control de Operación: Medios electrónicos que dan prioridad a la circulación del transporte público y/o ajustan la frecuencia de paso de los vehículos a la demanda de usuarios;
- IV. Estaciones: Áreas para ascenso y descenso de pasajeros destinadas a la conexión intermodal de los servicios;
- V. Carriles Exclusivos: Vialidades determinadas e identificadas para el único uso de autobuses, BTR, y/o vehículos de usos compartido; y
- VI. **Paradas: Lugar donde obligatoriamente se detienen los autobuses, minibuses y microbuses para realizar sólo labores de ascenso y descenso de pasajeros, esta deberá contar con caseta techada y climatizada, para la seguridad y protección del usuario.**

Artículo 133 Bis. Para efecto de la fracción VI del artículo anterior, la autoridad competente bajo convenio podrá concesionar la instalación de las casetas a empresas publicitarias en contraprestación del servicio, para el cumplimiento de la disposición.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



TRANSITORIOS

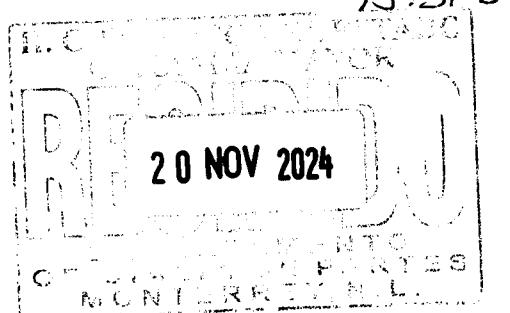
PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. - Para la implementación de esta disposición, el Gobierno del Estado y los municipios procederán a elaborar coordinadamente los planes y acciones necesarios para que manera gradual y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, den cumplimiento a este decreto.

Monterrey N.L. a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E.-

**Carlos Alberto de la Fuente
Diputado Local**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 190/LXXVII



C. DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD
PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 25 de noviembre del presente año, la C. Presidenta del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 12 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 19127/LXXVII.
- Escrito signado por el C. Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 133 y 133 Bis de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, en relación a la instalación obligatoria de casetas techadas y climatizadas en las paradas de autobuses, para seguridad y protección de los usuarios, turnándose con el número de Expediente 19129/LXXVII.
- Escrito signado por los CC. Gregorio Raúl Bolaños Rodríguez, Ma. Elida Sandate Tovar y Jorge Robert Rodríguez, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 142 y 144 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 19130/LXXVII.
- Escrito signado por los CC. Daniel Cantú Cabrera, Roberto Cepeda García, Marco Antonio Velasco Márquez y Eugenio Cepeda García, mediante el cual presentan iniciativa de reforma diversos Artículos a la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, con el objetivo de sentar bases para la creación, reglamentación y homologación del convenio de común acuerdo de aceptación de responsabilidad vial para los municipios del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 19147/LXXVII.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 25 de noviembre de 2024

MTR. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 190/LXXVII



**C. DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD
PRESENTE.-**

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 25 de noviembre del presente año, la C. Presidenta del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 12 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 19127/LXXVII.
- Escrito signado por el C. Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 133 y 133 Bis de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, en relación a la instalación obligatoria de casetas techadas y climatizadas en las paradas de autobuses, para seguridad y protección de los usuarios, turnándose con el número de Expediente 19129/LXXVII.
- Escrito signado por los CC. Gregorio Raúl Bolaños Rodríguez, Ma. Elida Sandate Tovar y Jorge Robert Rodríguez, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 142 y 144 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 19130/LXXVII.
- Escrito signado por los CC. Daniel Cantú Cabrera, Roberto Cepeda García, Marco Antonio Velasco Márquez y Eugenio Cepeda García, mediante el cual presentan iniciativa de reforma diversos Artículos a la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, con el objetivo de sentar bases para la creación, reglamentación y homologación del convenio de común acuerdo de aceptación de responsabilidad vial para los municipios del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 19147/LXXVII.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 609/LXXVII
Expediente 19129/LXXVII

**C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación al escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 133 y 133 Bis de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, en relación a la instalación obligatoria de casetas techadas y climatizadas en las paradas de autobuses, para seguridad y protección de los usuarios, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando lo siguiente:

"Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y 39 fracción X del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Movilidad, la cual es presidida por la C. Dip. Aile Tamez de la Paz."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 25 de noviembre de 2024

**MTRO. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR**

